



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Angie Lorena Coronado Gómez
Demandados:	Herederos de JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (Q.E.P.D.)
Radicación:	110013110011 2021-01034 -00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmitir

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, en la que funge como demandante la señora, ANGIE LORENA CORONADO GÓMEZ, contra los Herederos determinados e indeterminados del señor JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (Q.E.P.D.), se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR la demanda, pues la misma debe estar dirigida a herederos determinados e **indeterminados**, en su escrito omitió los herederos indeterminados, siendo preciso incluirlos, conforme lo ordena el artículo 87 del, Código General del Proceso.

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ UNIFICAR los hechos 1 y 2, que tratan el mismo tema.
- ✓ EXCLUIR los hechos 6, 7 y 8, solo se debe hacer mención de la existencia de sociedad de hecho, tendiendo que, con el vínculo marital nace a la vida jurídica la misma de conformidad con el artículo 180 del CC, pues exponer en este escenario los bienes que se adquirieron es inapropiado, al hacer parte de otro tipo de proceso, artículo 523 del C.G.P.
- ✓ EXCLUIR el hecho 12, conforme al artículo 1046 del Código Civil, los hermanos no están llamados a heredar.
- ✓ EXCLUIR el hecho 13, hace parte de la pretensión.
- ✓ EXCLUIR el hecho 14, no es un hecho sino una apreciación jurídica.

TERCERO. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la presunta compañera, del heredero determinado, señor EDUARDO VARGAS, así como el registro civil de nacimiento y defunción de la señora FELICIDAD PINZÓN, en el evento de no tener los documentos, deberá allegar constancia de la solicitud del mismos, así como, indicar la Registraduría o notaria en el que se encuentran inscritos a fin de librar la comunicación de conformidad con los establecido en el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

CUARTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., **hoy 6 de diciembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 93**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA